

| | | | | |
|--|---|---|--------|---------------|
|  | EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BATALLON DE INFANTERIA N°38 "Miguel Antonio Caro" COLEGIO MILITAR "Liceo Social Compartir sede Campestre Sasaima" Aprobado por SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Res. No. 001513 y 004100 MINDEFENSA 5871. COORDINACIÓN MILITAR Y ACADEMICA GESTION ACADEMICA Y MILITAR |   | Código | CMLSC-07 v.02 |
| | | | Página | 1 de 8 |

COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR SEDE CAMPESTRE SASAIMA

SASAIMA, CUNDINAMARCA

Año escolar vigente para 2023.

CONTRATO CIVIL CONTRACTUAL DE MATRICULA PARA COLEGIO PRIVADO

COLEGIO DE CARÁCTER PRIVADO. Calendario A — Jornada Única / Mixto / Ciudad de Marte.

Aprobado por Resoluciones No 001513 de Abr. 27 de 2021, 004100 de Nov. 05 de 2021 de Secretaria de Educación de Cundinamarca

Y Resolución No 5871 de Diciembre 24 del 2.007 del Ministerio de Defensa Nacional

Código DANE 425718800006 – Código ICFES 807156

Padre de familia: _____ C.C. No. _____

Madre de familia: _____ C.C. No. _____

Dirección residencia: _____ Barrio: _____ Tel. _____

Estudiante beneficiario(a) _____ Grado: _____

Acudiente Principal o Representante Legal: _____ Tel. _____

Matrícula a manera de contrato civil contractual;¹ para brindar, la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades; Contrato Civil Contractual de MATRÍCULA, entre los suscritos a saber: COLEGIO PRIVADO ASOCIACION DE EDUCACION LICEO SOCIAL COMPARTIR – COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR SEDE CAMPESTRE SASAIMA representado para efectos legales por el (la) Lic. PADRE PEDRO ANTONIO PIMNIENTA BUELVAS, mayor de edad, domiciliado(a) en BOGOTA D.C; identificada con Cédula de ciudadanía N° 73.129.117 de CARTAGENA BOLIVAR; y que para efectos del presente contrato se denominará: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA.; por una parte; y de otro lado: _____

Con el número de cedula: _____ del Municipio de: _____; Quien fungirá como acudiente principal, mayor de edad en ejercicio de la Patria Potestad del o la estudiante; y actuando en calidad de padre y tutor del (la) menor: _____, quien es el (la) estudiante beneficiario(a), que para efectos del presente contrato se denominará ACUDIENTE. Quien, para el presente, obrará, además, en su calidad de acudiente del o (la) menor, que para efectos del presente contrato se denominará, también como el **REPRESENTANTE LEGAL y/o TUTOR DEL O LA ESTUDIANTE O EDUCANDO**. Reiterando, que el ciudadano o ciudadana, que funge como EL O LA, ACUDIENTE; ha decidido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios educativos, EN EDUCACIÓN PRIVADA, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994; y artículos 95 y 96 de ley 115 de 1994; y artículo 68 Constitucional Superior; **contrato civil con efecto contractual**, que, en lo sucesivo, se regirá por las cláusulas del DERECHO PRIVADO, señaladas a continuación:

CLAUSULAS.

PRIMERA. Objeto Del Contrato. El contrato de prestación de Servicios Educativos se celebra, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los Artículos 26, 27, 67, 68, y 70 de la Constitución Nacional y de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 115 de 1994, (*Ley General de la Educación*) artículos 87 y 96, y Decreto 1075 de 2015. Con el fin de que, nuestro colegio privado, preste al o la estudiante beneficiario(a), los servicios de educación formal: en los niveles de (preescolar, básica y media) con la colaboración de Los Padres de Familia y/o el Acudiente, con el fin de lograr, los fines de la Educación previstos en el artículo 67 y 68 de la Carta Superior, obteniendo, un rendimiento formativo y académico satisfactorio, respecto del programa curricular correspondiente al grado contratado y a nuestro Proyecto Educativo Institucional -P.E.I.- aprobado por el Ministerio de Educación Nacional que le es propio. Como exige el artículo 22 de la ley 1620 de 2013 y los artículos 2.3.4.2 y 2.3.4.3 y artículo 2.3.3.1.4.2. y Artículo 2.3.3.1.4.3. del decreto 1075 de 2015, vigentes.

SEGUNDA. Naturaleza Jurídica. El presente contrato es de naturaleza civil, regido por el derecho privado; de acuerdo con lo estipulado en los artículos 87, 95 y 201 de la Ley 115 de 1994, y artículo 2.3.2.1.7. (Fijación de tarifas) y el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de Decreto 1075 de 2015. Ver también, (Decreto 3433 de 2008, artículo 7). y en lo sucesivo, se regirá por las disposiciones del derecho privado y demás normas especiales sobre la materia. Aclarando desde ya taxativamente, que el derecho a la educación, **NO ES ABSOLUTO, a voces de la sentencia de sala plena de corte constitucional: Sentencia C-284 de 2017; Referencia: Expediente D-11681; Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de (2017). Adicional, el DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. Señala, respecto de la FIJACIÓN DE TARIFAS. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto. (Decreto 3433 de 2008, artículo 7). LEY 115 DE 1994. ARTÍCULO 202°.- COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Para definir, las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos**

¹ Artículo 87 de ley 115 de 1994.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Vereda Mesetas, Finca los Cambulos, Sasaima Cundinamarca.

Teléfonos: 3123236813 E-MAIL. cmlscsasaima@gmail.com

“VERDAD Y SABIDURÍA”

“ESTAMOS INNOVANDO PARA GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD”

| | | | | |
|--|---|---|--------|---------------|
|  | EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BATALLON DE INFANTERIA N°38 "Miguel Antonio Caro" COLEGIO MILITAR "Liceo Social Compartir sede Campestre Sasaima" Aprobado por SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Res. No. 001513 y 004100 MINDEFENSA 5871. COORDINACIÓN MILITAR Y ACADEMICA GESTION ACADEMICA Y MILITAR |   | Código | CMLSC-07 v.02 |
| | | | Página | 2 de 8 |

originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer, los costos y determinar los cobros correspondientes. Ver Decreto Nacional 2375 de 1998.

TERCERA. Carácter Jurídico Del Establecimiento Educativo. La Institución Educativa es de carácter privado de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Constitución Nacional y los artículos 138, 193 y 194 de la Ley 115 de 1994. Por lo tanto, la presente matrícula, se rige por el DERECHO PRIVADO.

CUARTA. Obligaciones Especiales. Debido a que para el cumplimiento de los fines educativos objeto del presente contrato, es necesario el desarrollo de actividades y cumplimiento de obligaciones que involucran a nuestra Institución Educativa privada, a Los Padres de Familia y/o El Acudiente, y él o la Estudiante Beneficiario(a), mediante la suscripción del presente contrato, surgen para las partes las siguientes obligaciones especiales:

4.1 Por parte del o la estudiante beneficiario(a):

- 4.1.1 Cumplir a cabalidad, todas y cada una de las disposiciones consagradas en el Proyecto Educativo Institucional y sobre todo y especialmente, lo taxativo y contenido en nuestro Manual de Convivencia escolar, sin excepción y sin excusa; a voces del artículo 87 y artículo 96 de ley 115 de 1994, y artículo 68 Superior Constitucional. Incluyendo los diferentes ajustes, que exija el ministerio de educación y el estado, para garantizar, la calidad de la educación contratada en su carácter de educación privada.
- 4.1.2 Colocar todas sus capacidades, talentos y capacidades, dirigidas al logro exitoso de los objetivos de avance y de promoción al grado superior siguiente, cumpliendo, las exigencias académicas, cognitivas y curriculares, de su grado de acuerdo al CURRÍCULO, PLAN DE ESTUDIOS y SIEE, implementados para cada grado siguiente.
- 4.1.3 Asistir puntualmente a sus clases, y atender con esmero y disciplina, a todas las explicaciones que se impartan en las diferentes clases curriculares, académicas y conexas. Incluyendo los procesos que, se llegaren a ejecutar o desarrollar, como NO presenciales. Asistidos por tecnologías o de entrega de guías u otros mecanismos de enseñanza, que se requieran para garantizar, el éxito de su labor académica.
- 4.1.4. NO incurrir en situaciones delictuales e infraccionales, so pena de las sanciones internas, y sin perjuicio de la actuación penal punitiva de cara al artículo 139 de ley 1098 de 2006. Incluidas las situaciones NO presenciales en medios virtuales, o de redes sociales, mientras permanezca vigente su matrícula con efecto contractual y de derecho – deber, con nuestro colegio privado. Sometido también a los artículos 2346 y 2348 del código civil vigente.
- 4.1.5. Cumplir a cabalidad, de manera inexcusable, con las exigencias estéticas y de uniforme que, reclama e impone nuestro colegio de carácter privado, como quiera que, el uniforme del colegio es un modelo icono institucional a seguir y no está sujeto a modas, accesorios, piercings, aretes y tatuajes visibles, en mayores de 14 años que, se conviertan en presunta inducción, estímulo o constreñimiento para los menores de 14 años, matriculados, revisar, el artículo 68 de la carta política y artículo 139 de ley 1098 de 2006.

4.2 Por parte de los Padres de Familia o Acudientes:

- 4.2.1 Realizar de manera responsable, puntual e inexcusable, el respectivo pago de los servicios educativos prestados por nuestro Colegio privado, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, en la entidad bancaria, habilitada para tal fin: Banco de Bogotá. Tales pagos correspondientes al servicio educativo anual, como quiera que la prestación del servicio, se somete, a las pautas y cláusulas, aquí acordadas y aceptadas por las partes. Resaltando que la presente matrícula y el servicio educativo que desarrollamos y que, suministramos, se sujeta al derecho privado. De igual forma, la presente matrícula es un híbrido o mixto, que, por tránsito absolutamente excepcional, y no de manera permanente, se debe sujetar a adiciones, reformas, sugerencias y ajustes, si acaso por fuerza mayor o por regulaciones nuevas, se presentan hechos de salud o de pandemia o de contagio. Lo anterior, como quiera que, la educación virtual 100% NO está legislada en Colombia, para colegios de preescolar, básica primaria y básica secundaria. Que, lo aquí pactado económicamente entre las partes, emerge de obligatorio pago y recaudo, independiente de las circunstancias y que, está pactado entre las partes a satisfacción a la firma del presente contrato civil con efecto contractual. Como quiera que constituye, un acuerdo de voluntades y el acudiente con su firma, acepta y valida su elección libre, abierta y espontánea, a voces del artículo 87 de ley 115 de 1994 y artículo 68 constitucional, en libre elección. Sujeto además, al código del comercio.
- 4.2.2 Renovar, la matrícula del Estudiante Beneficiario, para el período educativo siguiente, dentro de los días y horas que sean señalados para el efecto, por parte de nuestro Colegio privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 y 96 (exclusión) de la ley 115 de 1994.
- 4.2.3 Colaborar, y coadyuvar, con nuestro colegio en el aprendizaje y formación del educando como beneficiario, garantizando su inexcusable e indelegable asistencia obligatoria, a todos y cada uno de los talleres escuela de padres. De acuerdo a lo exigido por la ley 2025 del 23 de julio de 2020, en sus artículos 02, 03 y 04.
Por lo cual, para cada inasistencia, justificada o no justificada, la sanción será, un manuscrito de 10 hojas, realizado por los acudientes y su menor educando, en el tema a tratar en la escuela de padres que se citó, y a la que NO acudió. Si el acudiente, acumula tres (3) inasistencias, para el año siguiente NO será renovado el cupo y, además, se reportará como corresponde, el

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Vereda Mesetas, Finca los Cambulos, Sasaima Cundinamarca.

Teléfonos: 3123236813 E-MAIL. cmlscsasaima@gmail.com

"VERDAD Y SABIDURÍA"

"ESTAMOS INNOVANDO PARA GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD"

| | | | | |
|--|---|---|--------|---------------|
|  | EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BATALLON DE INFANTERIA N°38 "Miguel Antonio Caro" COLEGIO MILITAR "Liceo Social Compartir sede Campestre Sasaima" Aprobado por SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Res. No. 001513 y 004100 MINDEFENSA 5871. COORDINACIÓN MILITAR Y ACADEMICA GESTION ACADEMICA Y MILITAR |   | Código | CMLSC-07 v.02 |
| | | | Página | 3 de 8 |

presunto hecho de abandono y el presunto maltrato infantil (artículos 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006) ante comisaria de familia y ante el ICBF, según corresponda. Además de la violación al artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015.

- 4.2.4 Cumplir con las disposiciones señaladas en el Proyecto Educativo Institucional, en el Manual de Convivencia de nuestro Colegio, en la Constitución Nacional y en la Ley. Acorde con su corresponsalia parental, artículos 10 y 14 de ley 1098 de 2006 y artículos 288, 2346 y 2348 del código civil.
- 4.2.5 Velar adecuadamente, por el progreso académico, cognitivo y curricular, del Estudiante Beneficiario, y aplicar, las recomendaciones que sobre el tema sean realizadas por los diferentes educadores y las directivas de nuestro colegio privado, en beneficio del educando.
- 4.2.6 Acudir de manera inaplazable, ante las diferentes citaciones que haga nuestro Colegio privado, en el día y en la hora señalada, so pena de incurrir en presunto abandono o maltrato infantil por descuido, omisión y trato negligente. **Ver artículos 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.**
- 4.2.7 Prestar la mayor colaboración posible, a las directivas y profesores del Colegio, en la obtención del fin que se pretende lograr con el presente contrato, apoyando y supervisando todas las actividades en casa. Incluyendo, las actividades NO presenciales, y trabajos para la casa. Ver artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015 y ver artículo 22 de ley 1620 de 2013 y ver ley 2025 de 2020, en el tema de asistencia obligatoria.
- 4.2.8 Asistir puntualmente y obligatoriamente a todas las reuniones y talleres escuela de padres que se programen y a las que sean citados; so pena de incurrir en presunto abandono o presunto maltrato infantil. Ver artículos 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006. Artículo 04 de ley 2025 de 2020. Incluidas las citaciones NO presenciales y por medios cibernéticos, telemáticos, o telefónicos.
- 4.2.9 Dotar al estudiante beneficiario, con todos los implementos solicitados por nuestro Colegio privado, que sean sujetas al consenso y acuerdo, para el éxito de las labores académicas y curriculares, para garantizar, el avance de su trabajo escolar, conforme a su elección por la educación privada y sujeto a las normas legales vigentes, en el tema. Además, las demás, consagradas en los artículos 05 y 07 de la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes y vigentes.

4.3 Por parte del Colegio:

- 4.3.1 Impartir, la enseñanza y formación integral del estudiante, de acuerdo con las normas legales pertinentes y siguiendo los Principios Educativos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia escolar, lícitamente adoptado por nuestro colegio. Y elegido libremente por el acudiente y contratante, a voces del artículo 68 de la carta política.
- 4.3.2 Proveer, la infraestructura física, técnica y de planta docente, requerida para el cumplimiento del contrato civil con efecto contractual, regido por el derecho privado.
- 4.3.3 Cumplir, y hacer cumplir el Manual de Convivencia escolar del Colegio, en todos sus aspectos, de manera inexcusable, inaplazable e ineludible. Incluidos, los anexos, ajustes, cambios y reformas, por efecto de la vigencia de nuevas normas, resoluciones, directivas, leyes o jurisprudencia, y demás actualizaciones, ver artículo 2.3.4.3 del decreto 1075 de 2015 y ver artículo 87 de ley 115 de 1994. Ver artículos 17; 18; 19, 21 y 22 de la ley 1620 de 2013.
- 4.3.4 Prestar el servicio educativo, en forma regular y continua, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, para garantizar una educación de calidad a voces del artículo 67 superior. Acorde a las situaciones y lineamientos que se determinen por el transcurso de la situación académica.
- 4.3.5. Dar a conocer, a los padres de familia contratantes; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio privado, no cuenta con la infraestructura física, para garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, (ii) Que, nuestro colegio privado, no cuenta con un equipo interdisciplinario idóneo; (neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas nivel 3 u otros profesionales idóneos) para acudir a garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política, para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, (iii) conocer de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio privado, no ha contratado, ni cuenta con los educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales. (iv) Que, para 2023, seguiremos en los ajustes pertinentes para tal acceso educativo, de acuerdo a lo que decida el comité interdisciplinario, respecto de la materialización del D.U.A y la asertiva implementación del P.I.A.R. para cada caso particular, en acato estricto a la Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020 y por supuesto en estricto acato a la ley 2216 del 23 de junio de 2022. Sin embargo, es reiterable, notificar que, nuestro colegio privado, no ha materializado ni ha realizado un específico, o especial, contrato laboral de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes.

Mediante el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales, y por todo lo anteriormente expuesto; tenemos que brindar la información, clara, precisa y concisa, en un orden constitucional y estrictamente legal; por lo cual, brindamos estricto acato a los artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales; también obedecemos al decreto 1421 de 2017 y obedecemos a la sentencia de la Corte Constitucional, T – 523 del 18 de diciembre de 2020, conexas con la ley 2216 del 23 de junio de 2022, pero a su vez, nos acogemos, a los postulados de la sentencia, corte

EJÉRCITO NACIONAL PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Vereda Mesetas, Finca los Cambulos, Sasaima Cundinamarca.

Teléfonos: 3123236813 E-MAIL. cmlscsasaima@gmail.com

“VERDAD Y SABIDURÍA”

“ESTAMOS INNOVANDO APRA GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD”

| | | | | |
|--|---|---|--------|---------------|
|  | EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BATALLON DE INFANTERIA N°38 "Miguel Antonio Caro" COLEGIO MILITAR "Liceo Social Compartir sede Campestre Sasaima" Aprobado por SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Res. No. 001513 y 004100 MINDEFENSA 5871. COORDINACIÓN MILITAR Y ACADEMICA GESTION ACADEMICA Y MILITAR |   | Código | CMLSC-07 v.02 |
| | | | Página | 4 de 8 |

constitucional, sala plena. **C - 284 de 2017. Referencia: expediente d-11681, en la medida que, señala que, el derecho a la educación, NO es absoluto.**

QUINTA. Derechos Especiales de las partes:

5.1 Por parte del o la estudiante beneficiario(a):

- 5.1.1 A recibir una educación, acorde con el Proyecto Educativo Institucional, y acorde a las normas vigentes.
- 5.1.2 A participar en la dinámica educativa, a través de los componentes previstos en la ley y en el Manual de Convivencia escolar, tales como el consejo estudiantil, jueces de paz y brigada de medio ambiente entre otros, además de los proyectos transversales lúdico – pedagógicos y talleres escuela de padres.
- 5.1.3 A ser valorado y respetado como persona; a que se le haga seguimiento de la RAE, según la ley 1620 de 2013, artículos 29, 30 y subsiguientes, y demás normas jurídico-legales conexas y aplicables, que amparan sus derechos como menor de edad.
- 5.1.4 A obtener un certificado, en el cual, conste su desempeño académico dentro de la institución. Aclarando que la modalidad PRESENCIAL, será la medular, en la presente matrícula, pero que de llegar a situación excepcional y fortuita, de manera transitoria, nos puede nuevamente empujar y nos obligaría a regresar a una mixtura transitoria y el híbrido de lo presencial y lo NO presencial, por lo cual, se hace manifiesta tal condición excepcional, en el presente contrato de matrícula, advertencia clara y taxativa, pertinente.

5.2 De Los Padres de Familia y/o El Acudiente:

- 5.2.1 Exigir, la prestación regular de los servicios educativos contratados, de forma que se ajusten a los programas oficiales generales y al Proyecto Educativo Institucional, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para el Colegio. Incluyendo, de requerirse, de manera excepcional o fortuita, la modalidad mixta e híbrida. Ver artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015 y ver artículo 22 de ley 1620 de 2013.
- 5.2.2 A participar en el proceso educativo, según el marco legal y reglamentario establecido para el efecto, por nuestro Colegio privado y dispuesto por las normas legales vigentes, sobre la materia, igualmente, tienen derecho a exigir un manual de convivencia escolar, ajustado y actualizado a las normas legales vigentes, la jurisprudencia y el debido proceso. A materializar su patria potestad (artículo 288 código civil) y su corresponsalia parental, (artículos 10 y 14 de ley 1098 de 2006).
- 5.2.3 Exigir, que el nivel académico de nuestro colegio privado, se ajuste, a lo ordenado por la ley y el cumplimiento de las pautas señaladas para la realización de las evaluaciones. Incluido el ajuste en modalidad mixta e híbrida entre lo presencial y no presencial, de llegar a ser necesario excepcionalmente.
- 5.2.4 Exigir que el estudiante, y acudido, sean tratados de acuerdo a los derechos y garantías otorgadas por la ley y por el Manual de convivencia de nuestro Colegio, en estricto acato por el código de infancia y adolescencia, en especial en sus artículos 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 20, 39, 42, 43, 44.
- 5.2.5 Ser atendido por el personal administrativo de nuestro colegio cuando lo necesite, previa solicitud de la cita correspondiente y cumpliendo el conducto regular y acatando el debido proceso, sin excusa.

5.3 Del Colegio:

- 5.3.1 Obtener, sin excusa y sin dilación, toda la colaboración de los Padres de Familia o acudientes, para la consecución de los fines educativos del presente contrato, en especial, a exigir de manera respetuosa y a recordar a los acudientes, respecto de los pagos correspondientes de pensiones y otros cobros previamente consensuados; y exigir, la inaplazable asistencia del acudiente, respecto de las citaciones o respecto de los talleres para los padres, sean presenciales o por medios NO presenciales. Acato estricto a la Ley 2025 de 2020.
- 5.3.2 Obtener, el pago cumplido del precio pactado, como contraprestación por el servicio educativo contratado, en el término y cuantía señalados en el presente contrato, de manera inexcusable, inaplazable e ineludible. So pena de aplicar, lo consagrado en el manual de convivencia escolar y en el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones pactadas. Con los costes respectivos por mora o retraso en el pago y recordando que, de llegar a requerirse de parte del colegio, el tener que, contratar servicios jurídicos o de cobranza para recuperar, pensiones en mora, el acudiente, cubre los gastos de esa actuación en costas.
- 5.3.3 A dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios educativos, siempre que tal circunstancia no atente contra los derechos fundamentales del Estudiante Beneficiario, y dentro de las condiciones señaladas por la ley, cuando la conducta del Estudiante Beneficiario atente gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de la Institución, o contra la moral y las buenas costumbres.

O cuando se presente una situación negativa irregular de parte de los acudientes, como por ejemplo, que el acudiente, incurra en demostradas faltas de respeto, o agresiones verbales, físicas, emocionales, o amenazas o actuaciones indecorosas o delictuales, en contra a los miembros de nuestra institución educativa, también cuando, manifieste en repetidas ocasiones y sin argumentos sólidos, situaciones de inconformismo, o reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales económicas, frente al pago de pensiones u otros, será causal de NO renovación de la matrícula, aclarando taxativo que, prevalece la filosofía, misión y visión de nuestra institución educativa privada, por encima de un particular y su proceder.

- 5.3.4. NO ser inducidos al error de ninguna manera, a través de ocultamiento de información clínica, medica, física, psicológica o psiquiátrica de la condición del educando, pues cuando ello, llegare a ocurrir, el presente contrato de matrícula será cancelado unilateralmente de nuestra parte, de inmediato, por inducción al error y por causal de temeridad de parte del padre de familia contratante. Vicio de error, por ocultamiento de información u omisión de información, ver artículos 1508 y 1511 del código civil

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Vereda Mesetas, Finca los Cambulos, Sasaima Cundinamarca.

Teléfonos: 3123236813 E-MAIL. cmlscsasaima@gmail.com

"VERDAD Y SABIDURÍA"

"ESTAMOS INNOVANDO APRA GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD"

| | | | | |
|--|---|---|--------|---------------|
|  | EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BATALLON DE INFANTERIA N°38 "Miguel Antonio Caro" COLEGIO MILITAR "Liceo Social Compartir sede Campestre Sasaima" Aprobado por SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Res. No. 001513 y 004100 MINDEFENSA 5871. COORDINACIÓN MILITAR Y ACADEMICA GESTION ACADEMICA Y MILITAR |   | Código | CMLSC-07 v.02 |
| | | | Página | 5 de 8 |

colombiano. Si se nos induce a error, el contrato pierde vigencia de inmediato, sin excusa, sin dilación, sin lugar a recursos de apelación u otros.

SEXTA. Valor del Contrato. Los Padres de Familia y/o El Acudiente, SUFRAGARÁ, A MANERA CONTRACTUAL, por la prestación de los servicios educativos prestados por nuestro Colegio, la suma total anual consagrada en:

_____ (\$ _____) que deberá ser cancelada de la siguiente forma:

- 6.1 La suma de: _____ (\$ _____), por concepto de Matrícula.
6.2 La suma de: _____ (\$ _____), (10 mensualidades) dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, desde el mes de febrero y hasta el mes de diciembre, inclusive.
6.3 La suma de: _____ (\$ _____) por concepto de otros cobros.

Parágrafo 1. En caso de presentarse mora, con el pago oportuno de los costos educativos mensuales, los Padres de Familia y/o El Acudiente, se obligan a pagar un interés moratorio, tasado a la máxima tasa legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria o lo aprobado por nuestro Consejo Directivo, sin violentar, la ley. Parágrafo 2. El pago de los demás costos educativos, se regirá por las disposiciones reglamentarias de los mismos, contenidos en el Manual de Convivencia de nuestro Colegio, aprobados por el Consejo Directivo, y estrictamente, con armonía en la resolución expedida por la Secretaria de Educación Certificada para tales fines.

SEPTIMA. Duración: El presente contrato tiene como vigencia el año escolar, el cual inicia en día 1 del mes de febrero y culmina el día 30 del mes de noviembre del año en mención. O según lineamientos determinados por las partes en común acuerdo.

OCTAVA. Causales de Terminación Del Contrato. El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por expiración del término pactado en el presente contrato.
2. Por mutuo consentimiento de las partes. Cuando se presenten reiteradas situaciones de inconformismo y desavenencia de parte de los educandos o acudientes. NO siempre será mutuo acuerdo, puede ser unilateral, cuando las violaciones al efecto contractual, sean evidentes y manifiestas, con elementos de prueba.
3. Por muerte del educando o estudiante beneficiario.
4. Por suspensión de las actividades del colegio por más de sesenta (60) días o clausura del establecimiento.
5. Las demás consagradas, al interior del Manual de Convivencia Escolar, de nuestro Colegio.
6. Por haber incurrido el Estudiante Beneficiario, en conductas que atenten gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de nuestra Institución, o contra la moral y las buenas costumbres de sus miembros activos, o atentado o materializado daños a la imagen de nuestra institución educativa, o cuando protagonice, situaciones TIPO III, presuntamente de carácter delictual. Incluso, aunque tales hechos, sean realizados utilizando las redes sociales, ciberbullying u otras modalidades NO presenciales, que NO sean al interior del colegio o de las instalaciones físicas del mismo, pero que, emergen con el uso del uniforme de nuestro colegio, o que, evidentemente, atentan gravemente contra nuestra imagen institucional, contra nuestra misión y contra nuestra visión y filosofía institucional. Advertencia taxativa, desde el artículo 87 y 96 de ley 115 de 1994 y que, se desarrolla, desde la firma misma del contrato de matrícula.
7. **Por suministro de información falsa; por parte de los Padres de Familia o el Acudiente, a través de ocultamiento de información, o por inducir al error a nuestros funcionarios administrativos o docentes, violando su deber moral y su deber constitucional de lealtad, transparencia y objetividad, y por incurrir en una temeraria inducción al error, para obtener una ventaja u obtener un beneficio propio.**
8. Cuando los padres de familia o acudientes o algún otro allegado al educando, agrede moral, verbal, física o psicológicamente a alguno de los directivos o de nuestros docentes, o a otro educando, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria. Independiente de que sea una actuación, NO presencial, para la cual, actúan, usando las redes sociales o a través del medio ciber digital. Advertencia taxativa.
9. De ninguna manera se permite a los padres de familia o acudientes, acudir a autoridades, funcionarios públicos, instancias foráneas o externas o exógenas, sin antes haber acudido a agotar, las instancias y el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno; NO permitimos, que sea violentado el conducto regular, como quiera que, NO obedecemos a injerencias externas, o mandatos que violentan y desconocen, el debido proceso interno y desatienden las competencias, de nuestro conducto regular, a través de ejercer presiones exógenas y administrativas externas, las cuales no aceptamos de ninguna índole, y mucho menos en un presunto tráfico de influencias u otros excesos. El ACUDIENTE O CONTRATANTE, debe respetar estrictamente, el debido proceso interno y seguir el conducto regular, como corresponde.

NOVENA. LOS PADRES DE FAMILIA Y/O EL ACUDIENTE. Como los contratantes o acudientes, declaramos, conocer íntegramente el contenido taxativo, del Manual de Convivencia del Colegio, por lo anterior, compartir, los principios educativos, académicos y comportamentales del mismo, en los cuales está inspirado, y someternos a su estricto cumplimiento, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994, el artículo 96 de la ley 115 de 1994; y como señala taxativamente el artículo 68 superior Constitucional. Reconociendo que nos encontramos en la tarea de que, nuestro colegio privado, avance de manera integral en lo académico, cognitivo, curricular y

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Vereda Mesetas, Finca los Cambulos, Sasaima Cundinamarca.

Teléfonos: 3123236813 E-MAIL. cmlscsasaima@gmail.com

"VERDAD Y SABIDURÍA"

"ESTAMOS INNOVANDO APRA GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD"

| | | | | |
|--|---|---|--------|---------------|
|  | EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BATALLON DE INFANTERIA N°38 "Miguel Antonio Caro" COLEGIO MILITAR "Liceo Social Compartir sede Campestre Sasaima" Aprobado por SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Res. No. 001513 y 004100 MINDEFENSA 5871. COORDINACIÓN MILITAR Y ACADEMICA GESTION ACADEMICA Y MILITAR |   | Código | CMLSC-07 v.02 |
| | | | Página | 6 de 8 |

el fortalecimiento de los valores, la moral y los principios que nuestros hijos aprenden en el seno del hogar, y que, se extienden a la labor académica de tal manera que, la libertad regulada que nos atañe, nos permite avanzar considerablemente en la tarea de una educación de calidad real, como ordena el artículo 68 de la constitución política, por lo cual, libremente elegimos, y elegimos el colegio: (ASOCIACION DE EDUCACION LICEO SOCIAL COMPARTIR – COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR SEDE CAMPESTRE SASAIMA) porque, ofrece una verdadera educación de calidad a voces del artículo 67 constitucional.

DÉCIMA. Anexos. Se considera parte constitutiva del presente contrato, el acato estricto y armonioso de nuestro Proyecto Educativo Institucional, de nuestro Manual de Convivencia Escolar, y el inexcusable e inaplazable, compromiso de sana convivencia, frente a la ruta de atención escolar. Incluidos, los anexos, ajustes, cambios, reformas y adiciones que legalizan y brindan licitud al conducto regular y al debido proceso.

DECIMA PRIMERA. Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo. Los acudientes, o titulares de las cédulas de ciudadanía anotadas al final de este contrato, autorizamos al COLEGIO (ASOCIACION DE EDUCACION LICEO SOCIAL COMPARTIR – COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR SEDE CAMPESTRE SASAIMA), para obtener de fuentes autorizadas y obviamente legítimas, información y referencias relativas a nuestro comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de nuestras obligaciones en general, y obviamente, para consultar en cualquier momento nuestro endeudamiento con el Sistema Financiero. **Autorizamos irrevocablemente, por el término del presente contrato y a posterior si a ello, hay cabida; al Colegio, (ASOCIACION DE EDUCACION LICEO SOCIAL COMPARTIR – COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR SEDE CAMPESTRE SASAIMA) para que reporte nuestro endeudamiento, frente a los archivos lícitos de deudores por Covinoc, Data crédito o ante cualquier otra entidad que, con el mismo fin se establezca, en el futuro, y para que, en caso de incumplimiento del contrato y de nuestros pagos obligatorios, como CONTRATANTES Y ACUDIENTES, se nos incluya y genere, el respectivo reporte negativo. A voces de lo anterior, autorizamos abiertamente, para que podamos ser reportados, ante los archivos de deudores morosos o con referencias negativas llevadas por dichas entidades, autorizamos el uso adecuado, legítimo y por supuesto legal, de nuestros nombres y documentos de identificación, respetando el habeas data. Para ello, exoneramos al Colegio, de quejas o acciones de nuestra parte, por el acto de generar reporte negativo, igualmente, asumimos, los perjuicios derivados del incumplimiento en los pagos de matrícula, pensiones y otros cobros consensuados, daños y perjuicios que, nosotros podamos sufrir, como una clara consecuencia de dicho registro en las diferentes centrales de riesgo legítimas; consecuencia, causada por nuestro incumplimiento del presente contrato civil contractual. Lo cual, NO afectará, nuestro derecho al habeas data, como quiera que el colegio privado: (ASOCIACION DE EDUCACION LICEO SOCIAL COMPARTIR – COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR SEDE CAMPESTRE SASAIMA), puede entregar y suministrar nuestros datos a entidades de cobranzas y de recuperación de cartera o ceder, la misma. Que puede, la institución educativa privada, con libertad dentro de las normas legisladas vigentes, en estricto acato de un fin legítimo y que se muestra legal, brindar, nuestra información personal al abogado o abogados que desarrollen labores de recaudo de dineros en mora, y que se requieran para tales fines únicamente.**

En su defecto, para desarrollar litigios, sin que ello, se muestre violatorio o agresor del habeas data o del derecho a la intimidad, siempre que sea decoroso, respetuoso, coherente y en horarios laborales el cobro de lo adeudado.

DECIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. Toda mora o retardo en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones económicas por parte de los ACUDIENTES, y a favor de nuestro COLEGIO PRIVADO (ASOCIACION DE EDUCACION LICEO SOCIAL COMPARTIR – COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR SEDE CAMPESTRE SASAIMA), otorga el derecho a liquidar y exigir, los intereses equivalentes al máximo legal vigente, a partir del día sexto (6) de cada mes, sobre los compromisos económicos adquiridos por los ACUDIENTES Y CONTRATANTES, según lo previsto en el artículo 65° de la Ley 45 de 1990 y art. 884 del CCO. y demás normas concordantes; igualmente, nos obligamos como ACUDIENTES Y CONTRATANTES, a acudir de manera inmediata a concertar ante Juez de Paz o su similar, para acuerdo de pago y conciliación en materia de retraso en los pagos de las pensiones de nuestro(a) acudido(a), producto de situaciones fortuitas, y en todos los casos, acudiremos a respetar, los acuerdos y convenios de pago concertados entre las partes, sin perjuicio del pago por costas, de llegar a requerirse, por causa del retraso en pagos y otros.

Parágrafo 01: El acceso de educandos, con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, en algunas ocasiones, obedecerá a un acuerdo previo, concertado, minucioso y muy específico, que se desarrollará, entre las partes, y que será ajustado como un anexo u "otro sí", al contrato de matrícula. Ello, igualmente, obedecerá, a los contratos que se desarrollen con los educadores, en materia de atención, abordaje, capacidad, idoneidad y experticia, de parte de los educadores en el tema de NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES; obedeciendo de la misma manera al pronunciamiento del comité interdisciplinario, exigido por la corte constitucional, en sentencia T- 532 del 18 de diciembre de 2020, en ese mismo tema, y lo exigido en la ley 2216 del 23 de junio de 2022.

Parágrafo 02: Como ustedes bien saben; por nuestra condición de educación de carácter PRIVADA, nuestra matrícula se genera, a manera de contrato civil contractual; para brindar, la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades; ver sentencia: Corte Constitucional, T – 612 DE 1992: "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". Ya que, en la matrícula, es el momento jurídico en el cual, el educando y el acudiente asumen, aceptan y se acogen a las directrices que emana el manual de convivencia escolar, y con ello, se "enteran de las obligaciones y de los parámetros

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Vereda Mesetas, Finca los Cambulos, Sasaima Cundinamarca.

Teléfonos: 3123236813 E-MAIL. cmlscsasaima@gmail.com

"VERDAD Y SABIDURÍA"

"ESTAMOS INNOVANDO PARA GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD"

| | | | | |
|--|---|---|--------|---------------|
|  | EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BATALLON DE INFANTERIA N°38 "Miguel Antonio Caro" COLEGIO MILITAR "Liceo Social Compartir sede Campestre Sasaima" Aprobado por SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Res. No. 001513 y 004100 MINDEFENSA 5871. COORDINACIÓN MILITAR Y ACADEMICA GESTION ACADEMICA Y MILITAR |   | Código | CMLSC-07 v.02 |
| | | | Página | 7 de 8 |

que están aceptando" a través de un contrato civil, al firmar la matrícula; y con ello, materializan su acato y aceptación con su firma, lo que consagra el texto que están recibiendo, o que les está siendo socializado, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994. Ver también, la Sentencia, Corte Constitucional: T – 240 del 26 de junio de 2018: Numeral 4.2. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. Por lo anterior; es menester que los padres de familia y acudientes; NO violen el conducto regular, ni vulneren el debido proceso, "saltándose" los parámetros e inaplicando el conducto regular interno y el debido proceso interno; y acudiendo a entidades, instituciones, entes u órganos, externos o foráneos antes que acudir internamente en conducto regular, a conciliar, consensuar, mediar, invocar y materializar un proceso interno apropiado y pertinente, como corresponde al derecho privado.

Parágrafo 03. El pago de las pensiones; y (otros cobros - de ser legítimos y procedentes, además de previamente consensuados) será de inexcusable cumplimiento, por parte de los acudientes o contratantes, mientras se haya garantizado por nuestra parte como Institución Educativa; el cumplimiento de la prestación del servicio, indiferente de que sea presencial; virtual; ciber – digital u otro NO presencial; ya que con los rubros que percibe nuestro colegio, se acude a cumplir con el pago pertinente y oportuno en materia del trabajo digno y remunerado que obtienen nuestros empleados, educadores, directivos, administrativos y de oficios varios. (Artículo 25° de la Constitución Política).

Parágrafo 04. De la renuencia al pago. Si el acudiente, o contratante; a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes de nuestra parte, para flexibilizar, los pagos de pensiones en mora, y de (otros cobros, si son procedentes y consensuados) se abstiene del cumplimiento de sus obligaciones de pago, de sus obligaciones en mora, pese a las oportunidades de conciliar, acordar flexibilizar y concertar, se sujetará al derecho privado, entendiendo que de los gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra nuestra institución educativa privada, para recuperar, los dineros adeudados por el acudiente o contratante; se obligará al acudiente o contratante, cuando se llegue al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, a cubrir como emerge aquí de manera taxativa, la solicitud de nuestra Institución Educativa privada, del pago por las costas, derivado de su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional. Puesto que, al ofrecerle flexibilización de los pagos, se le materializó, la oportunidad de pago oportuno y coherente y consecuente a su situación económica en apoyo de nuestra parte.

Parágrafo 05. De la renuencia al pago. Si el acudiente, o contratante; a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes de nuestra parte, para flexibilizar, los pagos de pensiones en mora y de (otros cobros, si son procedentes, consensuados y se prestó el servicio en efecto) se abstiene del pago de sus obligaciones, se sujetará al derecho privado, entendiendo que de los gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra nuestra institución educativa privada, para recuperar, los dineros adeudados por el acudiente o contratante; se obligará al acudiente o contratante, al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, que contiene taxativa, la solicitud de costas por su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional. Puesto que, al ofrecerle flexibilización de los pagos, se le materializó la oportunidad de pago oportuno y coherente y consecuente a su situación económica y NO acudió a conciliar o a realizar el correspondiente acuerdo de pago. En esos casos sin excepción, el padre de familia, acudiente o contratante, tendrá que, sufragar y pagar además de lo adeudado, las respectivas costas en que incurra nuestro colegio, para recuperar sus dineros; traduce, además, de lo que adeuda por morosidad, debe, pagarle a nuestros abogados o nuestro abogado, por sus servicios de cobranza. Por lo cual, es más que claro, taxativo y coherente el pago de costas, por parte del deudor moroso, para el caso el acudiente o contratante. Advertencia taxativa.

Parágrafo. 09. Pasos a seguir con las actuaciones morosas. A los acudientes, contratantes o padres de familia, se les enviarán, documentos a manera de recordatorio, pasados los cinco (5) primeros días de cada mes, en que incurran en mora del pago, dichos documentos de recordatorio, en términos de conciliación, apoyo y consenso mutuo, pero también de orden jurídico y de obligaciones contractuales. Serán tres (3) recordatorios, cada uno de ellos, con quince (15) días hábiles de plazo, para que sean respondidos.

Posterior a ello, si persiste la actitud negativa y displicente, omisiva y de desatención de obligaciones del acudiente o contratante, se procederá a la tutela contra particular, y por último al cobro jurídico, a través de los abogados contratados para tal fin, cuyos honorarios, serán pagados y sufragados por el padre de familia, acudiente o contratante en costas.

Parágrafo. 10. Del habeas data y del derecho a la intimidad.

Nos acogemos a los principios constitucionales y legales vigentes, en temas de habeas data, de tal manera que, los datos del padre de familia o acudiente o contratante, que luego de haber pasado por todos los procesos de intento o de oportunidad de conciliación y de acuerdo o de pago formal y que NO hayan sido satisfactorios o positivos en el manejo del pago de la deuda en mora, **se establece, que, como un fin legítimo, de recuperar, los dineros adeudados, y realizar, los actos jurídicos y legales en ese sentido, a través del derecho privado, se entregarán los datos del deudor moroso, a los abogados, sin que ello, atente contra el habeas data.**

Ley 1581 de 2012. Habeas data.

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b) Principio de finalidad: **El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;**
- c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
- d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
- e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
- f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Vereda Mesetas, Finca los Cambulos, Sasaima Cundinamarca.

Teléfonos: 3123236813 E-MAIL. cmlscsasaima@gmail.com

"VERDAD Y SABIDURÍA"

"ESTAMOS INNOVANDO PARA GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD"



En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) **Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) **Principio de confidencialidad:** **Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.**

En acato a la sentencia, SU – 624 DE 1999, se le aclara a los padres y acudientes, que en observancia del artículo 68 de la constitución colombiana, han elegido una educación de carácter PRIVADO, para sus hijos de Primera Infancia y Niños y Niñas, lo que deviene en un compromiso económico, del cual NO se pueden sustraer. Porque están autorizados para matricular a sus hijos e hijas de Primera Infancia y Niños y Niñas, en establecimiento PRIVADO, pero NO están autorizados para violar y desatender, el contrato civil contractual que han firmado a manera de matrícula.

Parágrafo. 11. Del principio de publicidad y de congruencia. Las demás actuaciones y normas, aplicables al manejo de las conductas morosas de los padres de familia, retrasos en el pago de las pensiones y demás asuntos inherentes al contrato de matrícula y efecto contractual, reposan en el contrato de matrícula suscrito por el acudiente, padre de familia o contratante.

Parágrafo. 12. Demostración de insolvencia. Tal y como lo refiere lo normado, vigente y legislado, que obviamente supera a la jurisprudencia, dado, que la ley supera y está por encima de la jurisprudencia, a menos que se use la jurisprudencia para declarar inexecutable o condicionalmente executable, nos acogemos a lo normado, antes que, a la jurisprudencia, en términos de que, el contratante o acudiente.

Parágrafo. 13. De la renuencia y la desidia en el pago. Si el padre de familia, acudiente o contratante, persiste, insiste y reincide en el NO pago de sus obligaciones, desatiende acuerdos, inaplica cláusulas o simplemente incumple reiteradamente en los pagos de los dineros en mora; y persevera en incumplir con los acuerdos de pago, o incumple los compromisos de pago; se someterá a todos los intereses, costas y demás actuaciones aplicables en el derecho privado, por parte de los abogados contratados para recuperar, los dineros en mora, incluidos por supuesto, los honorarios en costas de tales actuaciones necesarias para recuperar, los dineros.

En constancia se firma en la ciudad de _____; Departamento de _____; a los _____ días del mes de _____ del año 202.

 EL PADRE DE FAMILIA
 C.C. No.

 LA MADRE DE FAMILIA
 C.C. No.

 EL ACUDIENTE PRINCIPAL
 C.C. No.

 RECTOR COLEGIO PRIVADO
 C.C. No.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección: Vereda Mesetas, Finca los Cambulos, Sasaima Cundinamarca.

Teléfonos: 3123236813 E-MAIL. cmlscsasaima@gmail.com

"VERDAD Y SABIDURÍA"

"ESTAMOS INNOVANDO PARA GARANTIZAR UNA EDUCACION DE CALIDAD"